

Honorable  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
cimpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Demandante: **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**  
Demandado: **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**  
Proceso No. **110014003032-2020-00389-00**

**REF: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD O EN SU DEFECTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (ART. 132 Y 318 C.G.P.)**

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio de la presente solicito respetuosamente se realice un control oficioso de legalidad al auto del pasado 1 de septiembre en lo que corresponde al numeral 2, o en su defecto se tramite esta misiva como recurso de reposición; lo anterior, con base en lo siguiente:

El auto ordena oficiosamente un dictamen pericial para efectos de determinar la cuantificación del daño sufrido por el demandante; sin embargo, el principio que rige las pruebas en el C.G.P. es aquel que señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho cuyo efecto jurídico persiguen,<sup>1</sup> y respetuosamente debemos indicar que la parte demandante tuvo varias oportunidades para arrimar las pruebas pertinentes; así: 1). Con el escrito de demanda en el juramento estimatorio 2). Allegando otros medios de pruebas con la demanda, 3). Dispuso de cinco días (5) luego de planteadas las excepciones de fondo,<sup>2</sup> 4). Dispuso con cinco días (5) por cuanto se objetó el juramento estimatorio<sup>3</sup> y en todas estas oportunidades opto por guardar silencio.

De otra parte, respetuosamente debemos indicar que, en nuestro criterio, la facultad que reconoce el artículo 206 CGP y que fue usada para decretar la prueba indicada en el auto en cuestión, nace cuando no hay objeción al juramento estimatorio y el Juez considere que la estimación es injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, etc., pero en el presente asunto no puede olvidarse que si se realizó objeción y la parte demandante fue inactiva en cuanto a pedir o aportar pruebas.

Por todo lo anterior, consideramos que la prueba decretada afecta el derecho constitucional y procesal a la igualdad de las partes<sup>4</sup>, pues el demandante teniendo la oportunidad de probar el supuesto de hecho que alega en mayores oportunidades que el demandado, decidió no ejercer el derecho de defensa.

---

<sup>1</sup> Art. 167 C.G.P.

<sup>2</sup> Art. 370 C.G.P.

<sup>3</sup> Art. 206 Inciso 2 C.G.P. y así se le corrió el traslado mediante auto del 20 de abril de 2021, que en cuyo aspecto quedo incólume con auto del 2 de junio de 2021.

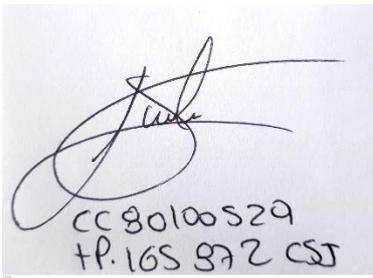
<sup>4</sup> Art. 13 Constitución Política de Colombia, Art. 4 y 42 numeral 2 del C.G.P.

## I. Petición

Por lo anterior, solicito respetuosamente se haga un control oficioso de legalidad al auto del pasado 1 de septiembre y en consecuencia se revoque el numeral segundo del mismo, o en su defecto, se tramite esta misiva como recurso de reposición y en consecuencia se revoque el numeral segundo.

Por último, si el despacho considera que debe mantener lo ordenado, pedimos respetuosamente que se exonere a mi mandante del pago del costo de la prueba decretada, pues ha sido la omisión de la parte demandante la que ha generado tal necesidad.

Sin otro particular,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. Below the signature, the text "CC 80100529" and "T.P. 165 872 CSJ" is written in black ink.

CC 80100529  
T.P. 165 872 CSJ

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**

C.C. No. 80.100.529 de Bogotá

T.P. 165.872 del C.S.J.

[Directorjuridico@at-abogadosespeiclaizados.com](mailto:Directorjuridico@at-abogadosespeiclaizados.com)

Fernandolchavezg.abog@gmail.com

---

**Solicitud de control de legalidad, Proceso No. 110014003032-2020-00389-00**

AT Abogados Especializados &lt;directorjuridico@at-abogadosespecializados.com&gt;

Mar 7/09/2021 4:21 PM

Para: jrecobros@copetran.com &lt;jrecobros@copetran.com&gt;; Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Control de legalidad o Recurso de reposicion -auto 1 sep 21-.pdf;

Honorable

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Demandante: **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**Demandado: **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**Proceso No. **110014003032-2020-00389-00****REF: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD O EN SU DEFECTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (ART. 132 Y 318 C.G.P.)**

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio de la presente solicito respetuosamente se realice un control oficioso de legalidad al auto del pasado 1 de septiembre en lo que corresponde al numeral 2, o en su defecto se tramite la misiva adjunta como recurso de reposición; lo anterior, por las razones expuestas en misiva adjunta

--

**Dr. Fernando Luis Chavez Gomez**[www.at-abogadosespecializados.com](http://www.at-abogadosespecializados.com)

Cel. 3123758338 - 3125193150